

PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA PRINCIPLES OF THE DEMOCRACY

Marcos Antonio Fernández Vega¹
<https://doi.org/10.53766/ESDER/2022.01.07.06>



Fecha de Recepción: 24 de enero de 2022

Fecha de Aceptación: 21 de abril de 2022

Resumen:

La democracia reclama el ejercicio de las virtudes personales y cívicas, como ambiente indispensable del ejercicio de la libertad en la configuración y búsqueda de los contenidos concretos del bien común. Tiene como su principal elemento constitutivo el reconocimiento de la prioridad moral sobre el poder, basado en la soberanía popular, y por tanto, del espíritu sobre la materia y la técnica; comporta el permanente esfuerzo de perfeccionar sus mecanismos, estructuras e instituciones ante los retos que el intenso y profundo proceso de cambio plantea. Comporta reconocer que el Estado es un instrumento de la sociedad civil y al mismo tiempo, su papel es de constituirse en un organismo social especializado en el bienestar público. El presente trabajo tiene como objetivo describir los Principios de la Democracia, estudia los postulados fundamentales, así como los valores que lo conforman, con el fin último de comprender los cimientos del proceso democrático.

Palabras Clave: Principios, Democracia, Soberanía, Igualdad, Representación.

Abstract:

Democracy demands the exercise of personal and civic virtues, as an indispensable environment for the exercise of freedom in the configuration and search for the concrete contents of the common good. Its main constitutive element is the recognition of moral priority over power, based on popular sovereignty, and therefore, of spirit over matter and technique; it involves the permanent effort to perfect its mechanisms, structures and institutions in the face of the challenges posed by the intense and profound process of change. It involves recognizing that the State is an instrument of civil society and at the same time, its role is to become a social body specialized in public welfare. The present work aims to describe the Principles of Democracy, studies the fundamental postulates, as well as the values that make it up, with the ultimate goal of understanding the foundations of the democratic process.

Key Words: Principles, Democracy, Sovereignty, Equality, Representation.

INTRODUCCIÓN

La democracia como “sistema político, aparece tempranamente en Grecia (VI a.C.) en el siglo IV A.C. ya había recorrido un largo camino y, de modo definitivo, se había inscrito en lo que más tarde constituiría un capítulo sustancial

¹ Estudiante de la Universidad de Los Andes Mérida-Venezuela, 5101. Cursante del Quinto Año de Derecho, Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. **Investigador Novel GIROVOM-ULA.** **Teléfono:** 0416-5564220. **Correo Electrónico:** marcosfernandezvega99@gmail.com. **Orcid:** 0000-0002-3516-9805.



de nuestra tradición cultural occidental” (Godoy: 1984). Pág. 7. En esos dos siglos no solamente la democracia vivió una rica y profunda experiencia, cuyos caracteres nos siguen marcando, también fue objeto de un vigoroso análisis crítico. La reflexión sobre el fenómeno democrático, especialmente el ateniense, según (Godoy: 1984) “ha llegado hasta nuestros días, a través de la obra intelectual, ingente y fecunda, de una gran cantidad de autores, entre los que cabe destacar a Tucídides, Isócrates, Jenofonte, Platón (y, a través suyo, a Sócrates), y, ciertamente a Aristóteles” Pág. 7.

Cabe considerar que, la democracia ha sido objeto de una apasionada discusión a lo largo de los siglos; según (Godoy: 1984) “la cuota de irracionalidad que parece desprenderse de las profundas divisiones que nos plantea este régimen se fundan en su relación con el poder, y con la aspiración que siempre ha tenido el pueblo a ejercerlo” Pág. 12. Sin duda, la democracia proviene de un proceso socio-histórico natural de la sociedad política, en consecuencia, ella es la fuente originante y el fundamento de la constitución. Y, en el caso de la constitución democrática, además, la comunidad decide ejercer por sí misma las magistraturas supremas del poder político.

DESARROLLO

1_. Democracia.

La voz democracia, “de origen griego, no significa la autoridad sino el poder del pueblo; entendiéndose por pueblo sólo a las clases indigentes” (Marcos: 1990). Pág. 59. Además, aparece vinculada a lo que en filosofía política se llama formas de gobierno. Desde Heródoto hasta el último profeta moderno del pueblo judío, Marx por supuesto, pasando por Platón, Aristóteles, Polibio, Cicerón, Maquiavelo, Bodino, Hobbes, Vico, Montesquieu, Hegel e inclusive el pelirrojo Rousseau, la palabra democracia ha sido empleada como accidental. Según (Marcos: 1990) “por ser un término relativo aparece al lado de otros que designan las distintas clases de autoridades, o en su defecto, los diversos poderes del Estado, y las asociaciones que el hombre, como ser político o animal puede organizar para la convivencia societaria” Pág. 59. Ahora bien, (Suzzarini: 2004) expresa que:



La definición de la democracia, atendiendo a la etimología de la palabra, como gobierno del pueblo, sólo presta atención a uno de sus aspectos característicos, el de la fundamentación de la autoridad de los gobernantes efectivos. En la democracia se supone que la autoridad de los gobernantes es una autoridad verdadera, es decir, la soberanía o supremacía. Pág. 150.

No obstante, como expresa (Pérez: 1997) la “pluralidad de concepciones en encarnar el ideal democrático, es decir, las ideologías democráticas y las diversas formas de institucionalizar los regímenes democráticos, hacen que se plasme con matice y con distinta fuerza en los diversos momentos y culturas” Pág. 54. Según (Suzzarini: 2004) nos manifiesta que:

La democracia, entendida en su aspecto más simple, como posibilidad de que la mayoría elija a sus gobernantes, tiene a su favor, con todos sus defectos innumerables, la posibilidad de rectificación del error, cuando resulta un mal gobierno, o en todo caso, lo que no es del todo una desventaja ética, el reparto entre todos de la responsabilidad. Y sobre manera el poder, sin riego de la vida, de la libertad y de los bienes, de viva voz o por medio de un escrito, de criticar al gobierno. Pág. 155.

Junto a ese impulso dinamizador y como fruto de él se origina una motivación en (Pérez: 1997) una “cultura democrática que se expresa, en una insatisfacción respecto de los grados de logro en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades, sus necesidades y aspiraciones y en la eficiencia de las instituciones políticas en general y estatales en particular” Pág. 54. De allí que, la democratización se transforme en una exigencia de consolidar la democracia, mediante múltiples cambios que la perfeccionen, cómo (Pérez: 1997) lo expresa:

Reclama el ejercicio de las virtudes personales y cívicas, como ambiente indispensable de la libertad en la configuración y búsqueda de los contenidos concretos del bien común. Tiene como su principal elemento constitutivo el reconocimiento de la



prioridad de la moral sobre el poder y del espíritu sobre la materia y la técnica; comporta el permanente esfuerzo de perfeccionar sus mecanismos, estructuras e instituciones ante los retos que el intenso y profundo proceso de cambio plantea. Comporta reconocer que el Estado es un instrumento de la sociedad y al mismo tiempo que su papel es el de constituirse en organismo “especializado en los intereses del todo”, por lo que le corresponde regir al conjunto a la luz de los requerimientos del Bien Común. Pág. 56.

Exige también la lucha permanente por lograr que se plasmen las reglas fundamentales del régimen democrático, las cuales son:

- ✓ Regla del respeto a la persona humana como tal y a sus derechos inalienables (Derechos Humanos).
- ✓ Regla de Derecho, según la cual la legalidad vincula al Estado y a los funcionarios (Estado de Derecho).
- ✓ Regla del consentimiento del pueblo, que se expresa en la participación de los ciudadanos, en la elección de funcionarios y en el proceso de formulación, ejecución y control de las decisiones políticas básicas, así como en la alternabilidad de los Gobiernos (Soberanía Popular).
- ✓ Regla de publicidad y transparencia de los actos de las autoridades y funcionarios, así como de la responsabilidad de los servidores públicos (Representatividad).
- ✓ Regla de la pluralidad de partidos y movimientos políticos, que da lugar a gobiernos que deben buscar permanentemente su legitimación también durante el ejercicio del poder (Pluralismo Político).

En este sentido, la democracia es un sistema político, aunque el concepto de sistema político dista mucho de ser inequívoco. Ese cuerpo político a su vez ha de constituirse conforme a las exigencias del humanismo integral, del pluralismo, de la solidaridad. Por otra parte, según (Bermúdez: 2001) puede ser “definida como un proyecto de vida fundado en el ejercicio de la pluralidad y el mutuo reconocimiento del otro como actor participe de la construcción de su futuro como individuo y como parte de un colectivo” Pág. 15.

Se denota que, el pluralismo pasa a ser el elemento fundamental de la cultura política democrática, entendiendo, es una creencia de valor que implica la tolerancia, es decir, como lo señala (Sartori: 1994) “el reconocimiento que otros tienen de creer algo diferente a lo que nosotros creemos” Pág. 149. Si bien, según



(Bermúdez: 2001) democracia “no se define, entonces, por el consenso sino por el respeto a la libertad y a la diversidad en condiciones de igualdad” Pág. 16. Según Portantierro (1984) nos deduce que:

La democracia aparece así como el momento del equilibrio hegemónico entre sociedad civil y Estado, cuya condición de posibilidad es su capacidad de absorción molecular de las demandas de todos los actores sociales significativos. Cuando esta capacidad se quiebra, la democracia está en crisis: El Estado, podría decirse deviene pura sociedad política. Pág. 102.

De este modo, se presenta como el resultado de un pluralismo conflictivo que debe contrastarse permanentemente con un pluralismo corporativo, marcando la tensión productiva entre movimientos sociales y orden político. Por cierto, según Portantierro (1984) esta concepción de las bases de una democracia participativa que se monta sobre la conflictualidad de los actos sociales, supone dos principios:

1) Que el sistema democrático reposa sobre una autolimitación de los actores; 2) que esa autolimitación, que transfiere los enfrentamientos a un escenario simbólico en el que operan reglas para el dialogo, implica que la resolución de los conflictos no pasa por el discurso de la guerra, sino por el de la política. Pág. 117.

Estas restricciones que la construcción democrática se plantea a sí misma, marcan un tema clave: Cómo equilibrar conflicto y consenso a través de un orden que se va construyendo por vía de pactos que se redefinen constantemente.

2_. La Soberanía Popular.

Evidentemente, según Ramos (2020) define “la soberanía popular es un principio que atribuye la legitima titularidad del poder político al pueblo en su conjunto” Pág. 13. Sin duda, la forma de gobierno que de forma más natural concuerda con éste principio es la democracia. Etimológicamente, según (Salazar



y Woldenberg: 2016) “democracia quiere decir gobierno del pueblo por el pueblo. El término democracia y sus derivados provienen, en efecto, de las palabras griegas *demos* (pueblo) y *cratos* (poder o gobierno)” Pág. 17. En consecuencia, es “una forma de gobierno, una forma de ejercer el poder político consistente en atribuir al pueblo en su conjunto la facultad de gobernar, bien directamente, o bien indirectamente a través de unos representantes elegidos por él” (Ramos: 2020) Pág. 13.

Lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno, lo que hay que gobernar, sino también el sujeto que gobierna: “La democracia es, por lo tanto, una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político” (Salazar y Woldenberg: 2016). Pág. 17. En cualquier caso, el principio constitutivo de la democracia es el de la soberanía popular, o en otros términos, el único soberano legítimo es el pueblo. Como manifiesta Berlín (1980) “la democracia es el gobierno del pueblo, que asegura a través de esos mecanismos su participación y su control sobre quienes ejercen el poder político” Pág. 49.

Es por ello que, afirma su autoridad como poder soberano, es decir, superior políticamente al de cualquier otro poder, tanto externo como interno mediante la monopolización de la violencia legítima. Sin embargo, éste instancia de tal naturaleza sólo podía tener sentido si se evitaba que su poder fuera arbitrario o abusivo. Según (Salazar y Woldenberg: 2016) “la soberanía del Estado, del poder político, se transformó así en soberanía de la legalidad, donde las propias instituciones estatales se encuentran jurídicamente limitadas en sus competencias y atribuciones.” Pág. 18. Por ello, el Estado moderno devino como Estado de Derecho, es decir, como un poder encargado de elaborar y hacer cumplir las leyes, pero también un Estado sujeto a las propias leyes establecidas.

En contraste, la democracia “es el fenómeno que consiste en un pueblo al que se le adscribe el ejercicio de la autoridad, que es objeto y sujeto de la autoridad, que se gobierna así mismo” (Berlín: 1980) Pág. 50. Con este fin se desarrolló “la técnica de la división de los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De tal manera, que se evitará tanto la concentración como la extralimitación o abuso del poder” (Salazar y Woldenberg: 2016). Pág. 18. En efecto, al distinguirse al menos tres funciones del Estado, en instancias diferentes, cada una debe servir para controlar y evitar los potenciales abusos de las demás, en un sistema de control.



No obstante, “dicho control del gobierno por el gobierno, sólo pudo consolidarse mediante la democratización de la soberanía estatal, esto es, mediante la sustentación del imperio de la legalidad en la soberanía popular” (Salazar y Woldenberg: 2016) Pág. 19. Básicamente, ello significa, que el poder supremo, el poder soberano, sólo puede pertenecer legítimamente al pueblo, y que es éste, y nadie más, quien debe elaborar, modificar y establecer las leyes que organizan y regulan tanto el funcionamiento del Estado como el de la sociedad civil. De esta manera, según (Salazar y Woldenberg: 2016) expone lo siguiente:

El Estado nacional propiamente moderno desemboca progresivamente en Estado soberano, constitucional y democrático, entendiéndose que soberanía, constitucionalidad y democracia son dimensiones esenciales que deben apoyarse recíprocamente. O, en otras palabras, que la afirmación del principio de la soberanía popular requiere de un Estado capaz de afirmarse como poder superior, como poder legal y como poder representativo de la voluntad popular. Por eso un Estado que se ve sometido a poderes externos o internos de cualquier naturaleza, o uno que no puede cumplir y hacer cumplir las leyes, o uno que no logra representar legítimamente la voluntad del pueblo no es, por definición, un Estado que encarne efectivamente el principio de la soberanía popular. Pág. 19.

Entonces, cuando se dice que el pueblo es soberano, se entiende, que la fuente última de todo poder o autoridad política es exclusivamente el pueblo; que no existe, por ende, ningún poder, ninguna autoridad por encima de él, y que la legalidad misma adquiere su legitimidad por ser expresión en definitiva de la voluntad popular, es decir: La democracia es un sistema político-jurídico, donde la legitimidad de un gobierno debe ser aceptada por el pueblo y emanar de él. De acuerdo, a (Salazar y Woldenberg: 2016) contextualiza:

De esa voluntad popular surgen normas e instituciones que al mismo tiempo deberán modular las fórmulas de expresión de esa soberanía popular. Así, la soberanía popular es la fuente última de toda norma y de toda representación. Los gobernantes lo son porque la soberanía popular así lo decide, y esa es

una característica nodal de todo régimen democrático.

Pág. 53.

Es de resaltar que, no es, por lo tanto, el contenido político de un gobierno lo que determina su naturaleza democrática, sino por el contrario, el modo en que este gobierno es constituido y legitimado. La democracia es, estrictamente, el gobierno que se sustenta en el principio de la soberanía popular, es decir, el gobierno del pueblo por el pueblo.

2.1. Gobernabilidad Democrática.

En consecuencia, se plantean las siguientes interrogantes: ¿Cómo se ejerce la soberanía popular, es decir, el gobierno por el pueblo?, tópico que remite a una cuestión previa, para nada sencilla: ¿quién es el pueblo soberano, el pueblo que gobierna? “La fórmula se debe desarrollar por extensión de la siguiente manera: Democracia es poder del pueblo sobre el pueblo, gobierno del pueblo sobre sí mismo” Sartori (1994) Pág. 22. Si bien es cierto, el debate se relacionan con la manera en que se entienden los términos, pues son abstracciones, es decir, conceptos generales que no sólo se refieren a objetos empíricos, sino a colectivos relativamente convencionales.

De esta manera, según Sartori (1994) “democracia quiere decir que el poder es legítimo sólo cuando su investidura viene de abajo, sólo si emana de la voluntad popular, lo cual significa, en concreto, si es y en cuanto libremente consentido” Pág. 23. De este modo, cuando en las sociedades democráticas modernas se habla del pueblo soberano, esta expresión se refiere exclusivamente al “conjunto de los ciudadanos, es decir, de los hombres y mujeres que gozan de derechos políticos y que pueden, por consiguiente, participar de un modo o de otro en la constitución de la voluntad política colectiva” (Salazar y Woldenberg: 2016). Pág. 21. Cabe considerar que, como Sartori (1994) nos expone:

El problema del poder no implica tanto la titularidad cuanto el ejercicio: En concreto el poder es de quién lo ejerce, de quién está donde se encuentran las palancas del poder. ¿Cómo es que el pueblo – entendido de cualquier manera- puede ser un detentador efectivo de aquel poder del que es declarado titular? Pág. 20.





Sin duda, el término pueblo gobernante no coincide con el conjunto de los habitantes de una sociedad determinada, es decir, con el pueblo gobernado. Para dar respuesta a éste tópico se parte del siguiente axioma, según Sartori (1994) “mientras que del pueblo puede significar que el pueblo se gobierne a sí mismo, pero también significa al contrario, que el pueblo es objeto de gobierno y, por lo tanto, gobierno sobre el pueblo, encima del pueblo. Pág. 24.

Sin embargo, no se debe concebir al pueblo como a una “unidad preconstituida, sustancial, sino efecto y la condición de las propias reglas del juego democrático, según cada ciudadano cuenta por uno, y nunca por más de uno, independientemente de su sexo, posición económica, situación cultural o identidad religiosa” (Salazar y Woldenberg: 2016). Pág. 22. Donde el “gobierno que nace de las opiniones de los electores (del voto que expresa la opinión) y que gobierna en sintonía con estados prevaletientes de opinión pública es, precisamente, un gobierno fundado sobre el consenso: Consenso como requisito de la democracia” (Sartori: 1994) Pág. 57.

Siendo éste el *demos*, el pueblo soberano de la democracia, se entiende que su gobierno sólo puede realizarse indirectamente, a través de una serie de mediaciones y procedimientos que traducen en términos prácticos el principio de la soberanía popular, es decir, un Gobierno para la Democracia; que conceptualiza Sartori (1994) de la siguiente manera

Una sociedad libre, no oprimida por un poder político discrecional e incontrolable ni dominada por una oligarquía cerrada y restringida, en la cual los gobernantes “respondan” a los gobernados. Hay democracia cuando existe una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado, en la cual el gobierno existe para el pueblo y no viceversa. Pág. 24

Por otra parte, el pueblo no es una entidad orgánica ni sólo un espíritu colectivo, sino que es también el conjunto de ciudadanos distributivamente considerados, es decir, tomados en tanto individuos libres e iguales, haciendo abstracción tanto de su papel socioeconómico como de sus capacidades e identidades culturales: Se entiende que “una democracia estable es también una



democracia que logra, con el tiempo, homogeneizar la cultura política que encuentra cuando llega” (Sartori: 1994) Pág. 58. La base y la esencia de toda democracia están en el gobernar discutiendo.

En efecto, las sociedades modernas son sociedades de masas, en las que la categoría de pueblo soberano, del *demos*, abarca a millones de personas. De modo de reflexión, ¿Cómo entonces puede ser posible el gobierno del pueblo así entendido?, ¿Cómo la participación de millones de individuos transformarse en una voluntad política relativamente unitaria, capaz de gobernar y orientar el desarrollo de la sociedad? Sin duda, la respuesta a estas interrogantes se hallan en dos principios de la democracia moderna: El principio de la mayoría y el principio de la representación.

2.2_. El Principio de la Mayoría.

Si bien es cierto, cuando las sociedades son grandes y complejas surge el problema de cómo unificar intereses y opiniones no sólo diferentes sino también, con frecuencia, contrarios; según (Sartori: 1994) “la democracia es el mandato de la mayoría, si se entiende por mayoría que en la democracia se someta las decisiones a la regla mayoritaria”. Pág. 88. Sin duda, no es un gobierno de mayoría sustantiva, sino que la arquitectura global la hace inverosímil. Por tanto, “Mayoría significa: a) criterio mayoritario, una regla, o bien significa b) mayor número” (Sartori: 1994) Pág. 88. Éste principio postula que, según (Salazar y Woldenberg: 2016) en:

Ausencia de unanimidad, el criterio que debe guiar la adopción de las políticas y las decisiones es el de la mayoría de los participantes. Si el pueblo entonces no puede ponerse de acuerdo de manera unánime será necesario que sea su mayoría la que determine el curso a seguir. Pág. 23.

En consecuencia, el Pueblo está “legitimado para mandar conforme a la regla mayoritaria, en tanto ejerce poder “dentro de los límites determinados” en cuanto entran en juego elementos del todo extraños a la voluntad popular”(Sartori: 1994) Pág. 17. Sin duda, la mayoría que decide no es ni debe interpretarse como una mayoría orgánica o sustancial, sino por el contrario, la mayoría contingente y temporal que resulta de un procedimiento de votación



específico, es decir, la que logre el mayor número de adhesiones es considerada como la triunfadora, la que establece la norma general. Según (Sartori: 1994) el fin de todo es que, “las mayorías electorales eligen a sus candidatos, las minorías electorales (aquellos que no alcanzan el cociente requerido) pierden las elecciones” Pág. 88. En otras palabras, según Salazar y Woldenberg (2016)

Las reglas del juego democrático presuponen que las decisiones se toman por mayoría, pero también que la mayoría puede cambiar. De ahí que se requiera de votaciones sistemáticas y repetidas, en las que los ciudadanos puedan optar por diversas alternativas, configurando así mayoría y minorías diferentes. Por ello, el hecho de que una alternativa obtenga el mayor número de votos en un momento determinado en modo alguno le asegura que en la siguiente votación lo volverá a lograr. Pág. 24.

Es de hacer notar que, la mayoría “tiene el derecho de hacer prevalecer los límites, es decir, respetando los derechos y libertad de las minorías” (Sartori: 1994) Pág. 17. En la democracia, según (Sartori: 1994) como “sistema de gobierno electo, es la regla mayoritaria la que “fabrica” a la minoría o las minorías que la gobiernan” Pág. 89. A saber que la mayoría establecerá las normas que incidan y regulen la vida social de todos y cada uno de los miembros de la sociedad: Estipula “el reconocimiento de la necesidad y legitimidad de la existencia de minorías, por consiguiente, de sus derechos, empezando por el de convertirse en una nueva mayoría” (Salazar y Woldenberg: 2016) Pág. 24

2.2.1_. Derechos de las Minorías.

Cabe considerar que, como lo concibe Sartori (1994) “la mayoría tiene el derecho de hacer prevalecer los límites, es decir, respetando los derechos y la libertad de las minorías” Pág. 17. En otras palabras, el gobierno o poder de la mayoría sólo adquiere legitimidad democrática estricta cuando reconoce e incluye los derechos y la participación de las minorías. Según (Salazar y Woldenberg: 2016) explica que:

La regla de la mayoría exige la participación de las minorías en la elaboración, aprobación y aplicación de las políticas. Siendo estas minorías un elemento



esencial de la voluntad popular y de la legitimidad democrática, no sólo tienen derecho a existir y a tratar de convertirse en nuevas mayorías, sino también a influir en las decisiones públicas y en su control. Pág. 24.

Sin duda, entre mayoría y minorías deben dirimir sus diferencias apelando a la voluntad popular como criterio decisivo y renunciando, por lo tanto, a recurrir a la violencia o al fraude para imponer sus opiniones o intereses. En efecto, debe entenderse según Sartori (1994) como “parte menor concreta, y no a la minoría como producto de los procesos democráticos (tal como el sector de población que ha sido derrotado en las elecciones)” Pág. 182. Ahora bien, el criterio de mayoría, no puede imponerse de manera definitiva. En contraste, mayoría y minoría pueden modificar sus respectivos lugares, siempre desde la convivencia: “Las minorías tienen, por una parte, derechos consagrados, y por otra, pueden legítimamente aspirar a convertirse en mayoría. En un régimen democrático, las minorías tienen derecho a existir, organizarse, expresarse y competir por los puestos de elección popular” (Salazar y Woldenberg: 2016). Pág. 50. En efecto, la interacción entre una y otras es precisamente el sello distintivo de la democracia, tiende a garantizarlos.

2.2.2_. Estado de Derecho.

Cabe considerar que, la voluntad popular debe apegarse a la legalidad e institucionalidad vigentes, en este sentido según Cabanellas (2012) concibe como “aquella sociedad políticamente organizada, donde la ley está sobre los gobernantes, y no a la inversa, y por ello rige por igual entre todos los ciudadanos” (Pág. 624). En otras palabras, la decisión de la mayoría según (Salazar y Woldenberg: 2016) tiene que:

Cursar y expresarse a través de los mecanismos e instituciones previamente diseñados para que sus decisiones sean legales. Puede modificar las normas legales existentes pero solamente a través del propio procedimiento legal. Esta fórmula otorga garantías a la mayoría pero también a las minorías, porque finalmente se aspira al imperio de la ley, en cuya

confección deben participar mayoría y minorías. Pág. 49.



Sin duda, este criterio ofrece seguridades a los administrados que saben que los cambios en las orientaciones del gobierno tienen que seguir un procedimiento público antes de convertirse en normas que obligan a todos. Así como lo explica (Sartori: 1994) “la edificación de la libertad sobre la ley actualmente se cimienta en los derechos del ciudadano, del hombre y “humanos” de conformidad con estos derechos” Pág. 174. De esta manera, la legalidad protege a los miembros de una sociedad determinada de las arbitrariedades y los tratos discrecionales.

En todo caso, “para llegar a un sistema jurídico que vincule al poder político es necesario llegar, entonces, al constitucionalismo liberal, al Estado de Derecho en la acepción literal-constitucional de la expresión” (Sartori: 1994) Pág. 157. La idea es subrayar un sistema de garantías jurídicas, que garanticen en verdad la libertad política y los derechos humanos de los particulares.

2.3_. El Principio de la Representación Política.

De esta manera, se debe entender como expresa Berlín (1980) “es una institución que posibilita y garantiza la participación del pueblo en el ejercicio del poder público” Pág. 83. De hecho, el ejercicio de una función pública se entiende en la democracia como una representación que otorga la mencionada soberanía popular, son representantes populares y al pueblo se deben: El gobierno del pueblo por el pueblo. El salto histórico, como menciona Berlín (1980) “se aprecia entonces que sólo merced a ésta, las pequeñas unidades políticas de la antigüedad pudieron convertirse en grandes y complejas, cuando fue posible substituir el sistema primario de democracia directa, por el de la moderna democracia representativa” Pág. 85. Visto que, (Salazar y Woldenberg: 2016) contextualiza:

Históricamente, la representación surge ante la imposibilidad de ejercer realmente la democracia directa en comunidades numerosas y complejas. Ante la imposibilidad de que cada ciudadano incida directamente en la política sin intermediarios, se crean



las instituciones representativas, cuya fuente es la voluntad ciudadana. Pero esa necesidad se convierte en virtud porque quiere decir que gobernantes y legisladores actúan en representación de los ciudadanos y que a éstos se deben. Pág. 55.

Todo ello vuelve inviable, e incluso indeseable, la participación permanente de la ciudadanía en su conjunto, que no sólo desconoce generalmente la complejidad de los problemas en cuestión sino que, por razones evidentes, no puede dedicarse de tiempo completo a las tareas de gobierno. Entonces, como solución inmediata (Berlín: 1980). “la representación nace para resolver el problema que implica la exigencia del Estado moderno,..., convirtiéndose en una institución substitutiva del proceso ideal de la participación directa” Pág. 85.

Sin duda, según Ramos (2020) “el pueblo ejerce el gobierno, no directamente, sino eligiendo una serie de representantes para que lo ejerzan en su nombre” Pág. 15. Es evidente, sin embargo, que en sociedades donde votan millones de personas la elección de representantes y gobernantes no puede hacerse sin mediaciones, so pena de una inmanejable dispersión de los sufragios. Esto se lo logra mediante “vínculos entre gobernantes y gobernados, apareciendo de esta manera los distintos mecanismo para la designación de las autoridades, surgiendo así el sufragio, cuya conexión se manifiesta al tener como una de sus funciones la integración de los órganos del Estado” (Berlín: 1980) Pág. 83.

En todo caso, según Berlín (1980) “los gobernados delegan en los gobernantes las acciones y facultades decisorias para que sean ejercidas en su nombre. Las comunidades políticas hacen de esta manera responsables a los gobiernos de las decisiones que deben tomar en cumplimiento de sus funciones” Pág. 83. En efecto, el darse las leyes y someterse a las mismas; de esta manera, la selección y elección democrática de los representantes y funcionarios se convierte en un momento esencial de la democracia moderna. Por ello, según (Salazar y Woldenberg: 2016) “la democracia moderna es representativa, es decir, se basa en el principio de la representación política. El pueblo...elige a representantes, a políticos, que serán los responsables directos de tomar la mayoría de las decisiones” Pág. 14.



Por tanto, existe sólo como un sistema de control y limitación del poder: Es “un sistema de equilibrio que se da entre dos autonomías que son la del poder de dominación, ejercido por los representantes y la del poder de resistencia, que se ejerce por los gobernados” (Berlín: 1980) Pág. 100. Asimismo, Sartori (1994) concibe “la democracia indirecta, es decir, representativa no es solamente una atenuación de la democracia directa; también es su correctivo”. Pág. 141. Ahora bien, Berlín (1980) nos esboza lo siguiente:

El régimen representativo desde el punto de vista político “significa que el pueblo se gobierna por medio de los elegidos, que son nombrados por un tiempo limitado. Periodicidad, renovación, publicidad y responsabilidad en su gestión, son condiciones del régimen, que se caracteriza por la influencia de las asambleas electivas en la dirección de los asuntos públicos”. En cambio, jurídicamente, el régimen representativo “es aquél en que se produce el fenómeno jurídico de la representación, y, por su imputación a la voluntad de la nación, se enlaza con los procedimientos de selección y nominación de los representantes”. Pág. 86

Con ello el pueblo delega en sus representantes electos la capacidad de tomar decisiones, en el entendido de que una vez transcurrido el lapso predeterminado podrá evaluar y sancionar electoralmente el comportamiento político de los mismos. Su naturaleza radica Berlín (1980) en “la relación de una persona con otras varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona” Pág. 85. De esta manera, a pesar de las mediaciones y a través de ellas, se asegura que sea la soberanía popular la fuente y el origen de la autoridad democráticamente legitimada, así dada:

Es la soberanía nacional la que da origen a la representación, cuyo titular lo es el pueblo en su totalidad, no siendo posible a ningún individuo o grupo atribuirse su ejercicio. El poder pertenece por entero a la nación, al pueblo, que es el único que puede “delegarlo” para que en su nombre sea ejercido. Berlín (1980) Pág. 86.



Se trata, por ende, de una democracia política, en la medida en que es básicamente un método para formar gobiernos y legitimar sus políticas; en consecuencia, se “hace una distinción entre órganos representativos secundarios y órganos primarios, siendo el pueblo que constituye este último, el que da origen al primero, pues posee voluntad propia por lo que se refiere a la competencia que le otorga” Berlín (1980) Pág. 85. Es por ello, según (Salazar y Woldenberg: 2016) expresa:

La democracia moderna requiere de la formación de partidos políticos, de organizaciones voluntarias especializadas precisamente en la formación y postulación de candidatos a los puestos de elección popular. Los partidos son, por lo tanto, organismos indispensables para relacionar a la sociedad civil, a los ciudadanos, con el Estado y su gobierno, en la medida en que se encargan justamente de proponer y promover programas de gobierno junto con las personas que consideran idóneas para llevarlos a la práctica. Ahora bien, el sufragio sólo puede tener sentido democrático, sólo puede expresar efectivamente los derechos políticos del ciudadano, si existen realmente alternativas políticas, es decir, si existe un sistema de partidos plural, capaz de expresar, articular y representar los intereses y opiniones fundamentales de la sociedad civil. Pág. 27.

Sin duda, es mediante las elecciones, entonces, que el pueblo soberano, los ciudadanos, autorizan a determinadas personas a legislar o a realizar otras tareas gubernamentales, constitucionalmente delimitadas, por un tiempo determinado; en efecto “la elección adquiere el sentido de una consulta a la opinión y voluntad popular, un medio a través del cual el cuerpo electoral expresa su pensamiento sobre la conducción del Estado” Berlín (1980) Pág. 103. Teniendo en cuenta que “la legitimidad de dichos gobiernos y políticas debe expresar la voluntad de los ciudadanos o, por lo menos, contar con el consenso explícito de los mismos” (Salazar y Woldenberg: 2016) Pág. 28). Así definida, la democracia moderna ha de entenderse como una democracia procedimental-representativa.



2.3.1_. Revocación.

Sin duda, toda función estatal está sujeta al juicio de los ciudadanos, que en su carácter de electores tienen la capacidad para refrendar o sustituir a sus representantes, entendida como el “procedimiento que permite al cuerpo electoral, antes de concluir un mandato electivo, ponerle fin a la representación” (Cabanellas, 2009, pág. 252). Según (Salazar y Woldenberg: 2016) expone:

Esa fórmula para controlar a los gobernantes, el que no exista inamovilidad, permite reforzar el poder de los ciudadanos, pero además crea condiciones para que los cambios de gobierno se produzcan en un clima institucional y civilizado. Todo gobierno democrático está sujeto a tiempos y procedimientos a través de los cuales es juzgado. La democracia es un sistema de instituciones que perviven y de representantes que cambian. Y esa cualidad tiende a conjugar estabilidad y cambio, o mejor dicho, el cambio no necesariamente produce inestabilidad. Pág. 55.

3_. Los Valores Democráticos.

En todo caso, la democracia moderna es un método, un conjunto de procedimientos para formar gobiernos y para autorizar determinadas políticas. Sin duda, “presupone un conjunto de valores éticos y políticos, que lo hacen deseable y justificable frente a sus alternativas históricas: El autoritarismo o la dictadura” Pág. 30. (Salazar y Woldenberg: 2016). Estos valores, a su vez, son el resultado de la evolución de las sociedades modernas, pueden y deben justificarse racionalmente, mostrando por qué son preferibles y cómo pueden realizarse institucionalmente, lo que significa que no se trata de meras cuestiones de gusto que como es sabido son individuales y subjetivas, sino de cuestiones que pueden y deben debatirse pública y racionalmente, proponiendo argumentos razonables, tanto para entender sus características como para mejorar sus realizaciones. Se concibe según Cabanellas (2009) como “la entereza en el cumplimiento de los deberes ciudadanos” Pág. 341. Para comprenderlos adecuadamente conviene considerarlos analíticamente, para después examinar sus relaciones de conjunto.



3.1_. Libertad.

Para Sartori (1994) se deduce “entre a) libertad interior y libertad de querer, por un lado, y b) libertad exterior y libertad de hacer, por el otro” Pág. 153. Se explica que, existen dos sentidos decisivos de libertad: 1) La posibilidad de actuar sin interferencias ni amenazas. En este sentido, por libertad se entiende que cada individuo goza del derecho a realizar determinadas actividades sin que nadie, ni el Estado, ni organización social alguna, ni algún otro individuo se lo impidan. 2) La posibilidad de elegir entre diversas alternativas sin verse sujeto a sanciones, amenazas o impedimentos; es, por ende, una libertad frente a los demás y frente a las instituciones sociales y políticas.

En base a esto, se manifiesta la relación sustancial que según (Sartori: 1994) “la libertad política se despliega toda en la relación: En coexistir en libertad y resistir a la libertad” Pág. 153. Espontáneamente, no se trata ni puede tratarse de una libertad absoluta o ilimitada. La libertad de cada ciudadano se ve limitada, por un lado, por la necesidad de no afectar la libertad de los demás, nadie puede ser libre de someter o restringir la libertad de los otros. Así mismo, El autor que mejor ha centrado la noción de libertad política según (Sartori: 1994) “es Hobbes, cuya notable definición es: “Libertad, propiamente, significa ausencia... de impedimentos externos”... Hobbes centra el problema porque la libertad política se aplica a la relación ciudadanos-Estado, considerada desde el punto de vista de los ciudadanos” Pág. 154.

En contraste, la libertad así entendida se ve limitada fácticamente por la mayor o menor cantidad de opciones existentes: “En concreto, la libertad política rechaza el poder arbitrario y absoluto exigiendo su transformación en poder legal, en un poder limitado por leyes iguales para todos” (Sartori: 1994) Pág. 155. A su vez, no sólo supone apego estricto a la legalidad, sino también sentido de responsabilidad. Se deduce, entonces, que la libre realización de actividades depende de la existencia de oportunidades, es decir, de condiciones reales para llevarlas a cabo, por tanto, promover alternativas legítimas de acción social, a extender las posibilidades de realización humana. Así percibida, según (Salazar y Woldenberg: 2016) la libertad:

Se institucionaliza en una serie de derechos o libertades específicas: de pensamiento, de expresión,



de asociación, de reunión, de tránsito, de empleo, de religión, etc. Se trata de los célebres derechos del ser humano en tanto ser humano, que constituyen la base real de la ciudadanía moderna, es decir, del individuo como sujeto fundamental del orden democrático. En ocasiones se llama a estos derechos libertades formales, debido a que se refieren a condiciones puramente procedimentales, haciendo abstracción de capacidades y condiciones concretas. También se les denomina libertades negativas, enfatizando que se es libre frente a los demás, en relación con posibles interferencias negadas. Pero quizá lo más exacto sea decir que son derechos en los que se salvaguarda la posibilidad de cada persona de elegir su forma de vida, de elaborar y desarrollar libremente sus planes privados y particulares. Pág. 32.

No obstante, también debe entenderse como la capacidad de autogobernarse o autodeterminarse y, por lo tanto, de asumir como legítimas sólo las obligaciones y vínculos que cuenten con su aprobación tácita o explícita, como lo explica (Sartori: 1994) “somos libres cuando obedecemos a las leyes y no a patrones. Pero, si la libertad (política) es libertad en la ley mediante leyes, es necesario saberlo y saber cómo hacerlo” Pág. 156. En consecuencia, (Salazar y Woldenberg: 2016) expone:

El derecho de cada individuo de participar en la elaboración y adopción de las decisiones colectivas que le conciernen y, por consiguiente, de ser ciudadano políticamente activo. Puede decirse, entonces, que este derecho de autodeterminación de los seres humanos es lo que sostiene el principio democrático fundamental de la soberanía popular. Pág. 33.

Por otro lado, el pueblo debe autogobernarse, se basa en el valor de que nadie tiene derecho a someter a los demás y de que, por lo tanto, la única autoridad legítima es la que deriva del consenso expreso, de la participación activa de todos los ciudadanos que forman el pueblo soberano: “El concepto de voluntad superior, no como una voluntad ajena, sino como la proyección de la propia libertad individual, que conscientemente origina la libertad política”



(Berlín: 1980) Pág. 56. No obstante, sólo se es libre en este sentido cuando se participa de un modo o de otro en la formación de los gobiernos y autoridades, y en la elaboración y aprobación de las políticas, pues sólo así puede decirse que al obedecer a las leyes y a las autoridades constituidas cada uno se obedece a sí mismo, y no a un poder externo y ajeno.

Sin embargo, la libertad como participación en las decisiones políticas, es decir, la libertad ciudadana en sentido estricto, implica, pues, el derecho, pero también el compromiso ético y político de participar, so pena de que esas decisiones aparezcan como impuestas e ilegítimas; como expresa (Berlín: 1980) de la siguiente manera: “Sólo en un estilo de vida democrático puede ser ejercida conscientemente la libertad, porque ella presupone también un concreto totalizador que abarca todos los órdenes del universo humano” Pág. 56.

Por consiguiente, la libertad como participación se desarrolla como una serie de derechos o libertades políticas particulares: De pensamiento, reunión, asociación, manifestación y sufragio; en un régimen democrático, “la libertad sólo se entiende si los hombres participan activamente en su sociedad, la que no sólo debe reconocerlo y declararlo, sino poner a su disposición todos los medios que hagan posible su disfrute para alcanzar su plena realización” (Berlín: 1980) Pág. 57. Todo en la medida en que tales actividades se proponen fines propiamente políticos, es decir, concernientes al gobierno y orientación de la sociedad en su conjunto; es decir, respetar incondicionalmente la voluntad de los particulares en tanto ciudadanos libres; como valor básico y sus implicaciones ético-políticas, con el fin, de la convivencia socialmente organizada: Es libertad para perseguir ciertos fines colectivos ordenada y pacíficamente, pero siempre basado en la responsabilidad. Como menciona (Salazar y Woldenberg: 2016) en este sentido:

Responsabilidad, en primer lugar, para reconocer la necesidad de la autolimitación, es decir, de la capacidad que todos los participantes han de desarrollar para reconocer la legitimidad de intereses diferentes, e incluso opuestos, y para evitar abusar de determinados derechos o posiciones. Responsabilidad, en segundo lugar, para hacerse cargo de los costos y las consecuencias de sus propias acciones, así como para asumir una perspectiva



pública y no particularista de los problemas sociales. Y responsabilidad, finalmente, para asumir consecuentemente las obligaciones derivadas de los pactos, compromisos y negociaciones en los que se participa. Pág. 119.

Se resalta que, sin ésta ética de la responsabilidad, como es evidente, la libertad es adulterada en interpretaciones desvinculantes que socavan los fundamentos mismos del orden social.

3.2_. Igualdad.

En general, Según Sartori (1994) “la igualdad consiste en esto, que la ley es igual para todos” Pág. 178. En efecto, es la propia generalidad de la ley que constituye un axioma jurídico fundamental. Por consiguiente, (Salazar y Woldenberg: 2016) la “igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. La ley pretende universalizar derechos y obligaciones y normar, en este caso, la vida política” Pág. 51. Sin duda, trasciende las diferencias económicas, sociales, culturales, de sexo, religión e ideología; y rompe con los privilegios estamentales y corporativos de las sociedades pre-modernas y pre-democráticas, construyendo una nueva figura: El ciudadano. Por tanto, (Sartori: 1994) “es un valor en sí y que está para sí, independientemente de su valor de libertad” Pág. 177.

Es por ello que, “de la igualdad jurídico-política (leyes y derechos)...denota un conjunto de igualdades libertades” (Sartori: 1994) Pág. 177. Conforman un entramado democrático soportado por hombres y mujeres que adquieren su reconocimiento como ciudadanos; según (Sartori: 1994) “iguales leyes son leyes idénticas: La *isonomía* postula lo mismo para todos” Pág. 182. Al ser iguales ante la ley y al gozar de los mismos derechos, la competencia equitativa entre las distintas agrupaciones puede ser posible, pero además garantiza que independientemente del triunfo de unos u otros, el individuo seguirá siendo tratado igualitariamente. Sin duda, este valor no significa que se cancelen todas las diferencias o incluso desigualdades de corte económico, social, cultural o físico, sino que ninguna de tales diferencias o desigualdades puede legitimar el dominio de unos seres humanos sobre otros y, por ende, la preeminencia política de los primeros sobre los segundos, por consecuencia, que



no existan grupos, clases o capas sociales privilegiadas con derechos políticos especiales. Tampoco impide las distinciones por mérito o por capacidades de determinado tipo. Por eso, según Salazar y Woldenberg (2016) expone que:

Es un principio básico de los procedimientos democráticos que cada ciudadano tenga derecho a un voto y sólo a un voto, y que ningún voto valga más que los demás. De esta manera, en el momento de emitir los sufragios desaparecen las diferencias intelectuales, físicas o socioeconómicas, y cada votante tiene exactamente el mismo peso en los comicios, sin importar su ocupación, su sexo, su fortuna o sus capacidades personales, y que nadie, persona o grupo pueda pretender colocarse por encima del imperio de la legalidad. Pág. 36.

Ahora bien, implica una ética de la equidad en el trato social, es decir, un reconocimiento y respeto estricto de los derechos humanos y cada uno de los ciudadanos en su dignidad, independientemente de su sexo, edad, fe religiosa, conciencia, ocupaciones o rango socioeconómico e ideología. Es de considerar, según Salazar y Woldenberg (2016):

Por lo mismo, aun si la igualdad política no equivale a igualdad social, económica o cultural, es evidente que desigualdades extremas en la sociedad, sean de corte económico o en materia de acceso al conocimiento, pueden limitar o incluso anular los derechos, o la posibilidad de ejercerlos, de muchos presuntos ciudadanos. Situaciones de pobreza extrema, de desigualdad económica flagrante, o incluso de asimetría cultural grave, favorecen el surgimiento de poderes de hecho, económicos o ideológicos, que cancelan en la práctica la vigencia de esa igualdad política, pervirtiendo gravemente los propios procedimientos democráticos. Donde los ricos son tan ricos, y los pobres tan pobres, de modo que los primeros pueden comprar el voto que los segundos se ven obligados a vender por necesidad, no es difícil comprender que las elecciones se vean gravemente deformadas como expresión efectiva de la voluntad popular. O donde desigualdades

culturales extremas favorezcan liderazgos carismáticos, irracionales, basados en la superstición o en pasiones primarias, tampoco es complicado esperar una deformación similar. Pág. 38.



Es por esto que, los retos de un orden social equitativo establecen un compromiso para promover una equidad económica y cultural creciente, capaz de servir de base para un ejercicio efectivo de la igualdad ciudadana. Y a la inversa, los procedimientos democráticos favorecen a su vez, cuando son respetados, la promoción de una mayor justicia social y de una mejor integración cultural.

3.3_. Pluralismo.

En este sentido, bajo un enfoque de análisis las sociedades modernas están cruzadas por una variedad de intereses, concepciones, cosmovisión, ideologías, proyectos, entre otros. Por tanto, las diferencias socioeconómicas; construyen un escenario donde coexisten diferentes corrientes políticas. En efecto, es más que una actitud o valor negativo, es un principio de no agresión o no exclusión de los contrarios.

En este sentido, la democracia parte reconociendo éste valor como inherente y positivo que debe ser preservado como un bien en sí mismo. Parte de la diversidad de intereses y marcos ideológicos diferentes que hacen indeseable e imposible, salvo con el recurso de la fuerza, el alineamiento homogéneo de una sociedad. De igual forma, según Bermúdez (2001) expresa:

El pluralismo pasa a ser el elemento fundamental de la cultura política democrática, entendiendo, como lo señala Sartori que el pluralismo es una creencia de valor que implica la tolerancia, es decir, el reconocimiento que otros tienen de creer algo diferente a lo que nosotros creemos. La democracia no se define, entonces, por el consenso sino por el respeto a la libertad y a la diversidad en condiciones de igualdad. Pág. 16.

Gradualmente, obliga a un procesamiento más metódico y racional de los asuntos públicos, como un valor positivo.



3.3.1. Tolerancia.

Evidentemente, al reconocer como algo positivo la coexistencia de la pluralidad política, el trato entre las diferentes corrientes y organizaciones políticas. La palabra tiene varias acepciones: Primero, según Cabanellas (2009) “respeto de las opiniones y prácticas ajenas, aun contrarias a las propias” Pág. 120. En cuanto, Salazar y Woldenberg (2016) conceptualiza de la siguiente manera:

El derecho a expresar puntos de vista diferentes, a iniciar debates y a elaborar iniciativas en todos los campos; es una conquista para la naturaleza pluralista de la sociedad moderna, y la democracia intenta no sólo preservar esos derechos sino ampliarlos y hacerlos efectivos. Pág. 47.

Segundo, la “forma civilizada de convivencia entre discrepantes que se avengan a normas de mutuo respeto y comprensión recíproca para manifestar la diversidad de sentimientos sin violencias ni otros excesos” (Cabanellas: 2009) Pág. 120. El código democrático obliga a la tolerancia, a la coexistencia, al trato cívico, a intentar apreciar y evaluar en los otros lo que puede ser pertinente y valioso para todos.

Tercero, que “el poder reconozca derechos a la oposición y el juego limpio del turno por las sucesivas mayorías auténticas; y, respetuosas a sus vez, con aquel que remplace” (Cabanellas: 2009) Pág. 120. Si ello es así, la aceptación de los otros que piensan distinto, se agrupan para hacerlos valer, en consecuencia, es una de las condiciones que se transforma en valor positivo para ofrecer garantías a la pluralidad. En efecto, Salazar y Woldenberg (2016) esboza de la siguiente forma:

De esa manera, los diagnósticos e iniciativas de las diferentes corrientes organizadas no sólo tienen el derecho de expresarse sino la necesidad y la obligación de competir entre ellas, para establecer cuál resulta la más pertinente de acuerdo con el criterio de la mayoría. Pero se trata de una competencia regulada de forma tal que reproduzca la



pluralidad, se desarrolle a través de fórmulas civilizadas, evite la violencia, se apegue a normas, es decir, que sea capaz de reproducir la coexistencia en la diversidad sin desgarrar el tejido social y permitiendo que individuos y agrupaciones puedan ejercer sus respectivos derechos. Pág. 48.

Por el contrario, toda propuesta, puede y debe ser confrontada racionalmente con otras. La democracia asume la pluralidad y la tolerancia, pero reconoce que dada la necesidad de gobernabilidad que requiere una sociedad es necesario optar por las diferentes propuestas que se encuentran en debate.

3.3.2_. Ciudadanía.

Debe entenderse según lo expresado por Cabanellas (2009) como el “vínculo político que une a un individuo con el Estado; ya por nacimiento, ya por la voluntad o residencia prolongada. Conjunto de derechos y obligaciones de carácter político” Pág. 179. En la democracia los particulares gozan de una serie de derechos y garantías que son consustanciales a la forma de organización política, debido a que son miembros de un Estado; con el fin de tomar parte en sus funciones y es adquirida por la voluntad presunta, tácita y expresa.

Es evidente que, la piedra angular es que exista en una sociedad ciudadanos con capacidad de discernir racionalmente entre las propuestas que se les presentan, a su vez, que puedan contribuir con su opinión a la toma de decisiones, puedan agruparse para participar en los asuntos públicos: En una palabra, que los individuos son considerados ciudadanos. Como Marcos (1990) expresa:

La familiaridad que esta palabra ha adquirido hace pensar que los ciudadanos siempre han existido. Sin embargo, parece necesario subrayar que la construcción de ciudadanos es un proceso histórico que precisamente se engarza con la modernidad y tiene su cabal expresión en un régimen democrático. El ciudadano, piedra de toque del edificio democrático, tiene una serie de derechos y obligaciones: Derechos civiles, políticos y sociales, y obligaciones en esos tres terrenos. Pág. 52.



3.3.3_. Paz Social.

Por lo menos, permite alternancias en el poder sin derramamientos de sangre o desgarramientos sociales. Según Cabanellas (2009) “sosiego en la vida interna de los Estados” Pág. 189. Sin duda, la forma de organización política que contribuya de mejor manera a perpetuar y reproducir la paz no resulta una cuestión menor: Democracia. Sin embargo, el sistema democrático presupone que:

Las diferentes corrientes políticas podrán acceder a los puestos públicos de acuerdo con la adhesión ciudadana que hayan logrado, lo que teóricamente permite que los cambios de rumbo se produzcan en un clima de convivencia y competencia pacíficas. (Salazar y Woldenberg: 2016). Pág. 56.

Es de hacer notar que, “una cultura política democrática no aniquila el conflicto, por el contrario, reconoce las diferencias y por lo tanto el conflicto como parte de su propia dinámica de reconcomiendo de los derechos de todos los actores” (Bermúdez: 2001) Pág. 23. En todo caso, parece indicar que los conflictos encuentran un cauce institucional para resolverse, que significan a la vez la solución posible del problema social.

4_. Participación.

Entre tanto, la democracia fomenta la participación ciudadana en la esfera pública, como lo expresa Sartori (1994) “es un instrumento de democracia directa” pág. 74. Se explica que, la participación es actitud de las personas para afectar la toma de decisiones, ejecución y seguimiento de los acontecimientos públicos, es decir, la intervención de la sociedad civil en la esfera de lo público; participar es virtuoso. Al mismo tiempo, nos define Sartori (1994) que la:

Participación es tomar parte personalmente, un tomar activo que verdaderamente sea mío, decidido y buscado libremente por mí. Así, no es un “formar parte” inerte ni un “estar obligado” a formar parte. Participación es ponerse en movimiento por sí mismo, no ser puesto en movimiento por otros (movilización). Pág. 75.



Se denota que, la institucionalidad democrática, para su propia existencia, necesita que los ciudadanos participen en los asuntos que se ventilan en la esfera pública; según (Salazar y Woldenberg: 2016) mediante la “vía electoral, a través de referendos, de la participación partidista o social, o de las campañas de diferente tipo, la democracia supone una participación ciudadana recurrente” Pág. 57. Significa entonces, un espacio de interacción pública, de competencia de todos, y la participación ciudadana una condición para que el propio sistema se reproduzca, de forma autoactiva, así aprecia (Sartori: 1994) “es automovimiento y, por tanto, lo contrario del heteromovimiento (por otra voluntad), es decir, lo opuesto a movilización... Definida como el acto de tomar parte en persona; su intensidad, autenticidad y efectividad” Pág. 153.

Ésta se logra, mediante “organizaciones intermedias que tienden, además, a crear un denso entramado que supone un mejor procesamiento de los asuntos públicos... que construyen una especie de sistema de pesos y contrapesos que teóricamente evita las decisiones caprichosas y discrecionales” (Salazar y Woldenberg: 2016). Pág. 59. Se puede ampliar la definición de partido político, según Berlín (1980) como una “organización articulada de los agentes activos de la sociedad, de aquellos que se interesan por hacerse con el poder del Gobierno y que rivalizan por obtener el apoyo popular con otro grupo que mantienen puntos de vista opuestos” Pág. 109.

5_. Derechos Humanos.

Se observa que, según Ramos (2020) “la democracia es la forma de gobierno que mejor representa el reconocimiento de la igual libertad y dignidad de todos los miembros de una comunidad política” Pág. 27. Como se ha descrito, establece un mecanismo social-constitucional de pesos y contrapesos que el sistema democrático crea en el entramado estatal, así, la participación plural y organizada se fomenta en la sociedad; sin duda, tienden a ofrecer al ciudadano márgenes más amplios para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y para que la institucionalidad estatal no pueda vulnerar sus garantías como ciudadano. Sin embargo, señala (Ramos: 2020) “aquellos mismos valores, igualdad natural, dignidad humana y autonomía individual son también los que dan sentido y constituyen el núcleo central de los derechos humanos” Pág. 28. En



efecto, la democracia y todos sus atributos, es la raíz o el fundamento de todos los derechos humanos. En este orden de ideas, como (Ramos: 2020) explica:

Democracia y derechos humanos, ambos fenómenos se fundamentan y justifican en los mismos valores. Pero además se necesitan mutuamente para activarse o realizarse en la práctica. Es decir no solo comparten la misma base valorativa, la misma identidad sustancial, sino que también se presuponen recíprocamente. Pág. 29.

Se entiende así, como el conjunto de derechos, facultades o prerrogativas inherentes al ser humano por su dignidad sin distinción de sexo, credo, nacionalidad o ideología política que son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables; positivizado por los Estados en la materialización de las aspiraciones del Derecho Natural, es decir: “El convencimiento por parte del pueblo de que los individuos tienen derechos morales que nada ni nadie puede legítimamente arrebatárselos... se expresa en la constitución, que representa un compromiso de autolimitación por parte del pueblo mismo” (Ramos: 2020). Pág. 32. Por otra parte, según Cabanellas (2009) define como “las garantías que las Constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado. Integran un conjunto de facultades jurídicas de las cuales no cabe privar al individuo” Pág. 172. Si bien es cierto que, presupone una serie de derechos garantizados por el Estado, para todos y cada uno de los ciudadanos. Según (Salazar y Woldenberg: 2016) proclama:

Los derechos humanos no encuentran mejor régimen tutelar que la democracia. Así, la igualdad y la no discriminación, el derecho a la vida, la libertad y las seguridades personales, la ausencia de servidumbres, torturas y privaciones ilegales de la libertad, la igualdad ante la ley, las garantías hacia los infractores, la protección de la vida privada, el libre tránsito, la libertad de conciencia y religiosa, la de opinión y de expresión, el derecho de asociación y reunión político, encuentran en el Sistema democrático mayores probabilidades de volverse realidad. Pág. 60.

Por último, el progresivo de los derechos ciudadanos es un hito histórico de la democracia. Asimismo, (Ramos: 2020) expresa que “la principal función de



los derechos humanos en la democracia es impedir su corrupción. Allí donde los derechos humanos se reconocen y respetan de forma efectiva, la calidad de la democracia está garantizada” Pág. 31. Encuentran así, un terreno más fértil en la democracia, porque la gobernabilidad y la institucionalidad política que pone en pie, en todo momento tienden a evaluar el cumplimiento derechos fundamentales:

La Constitucionalización de los derechos humanos los concreta la propia comunidad política, el pueblo soberano, cuando actúa como poder constituyente estableciendo de forma consensuada las condiciones básicas...En ese pacto consensuado de convivencia que supone la creación de una constitución, expresión directa de la soberanía popular, debe situarse la justificación de los derechos fundamentales, que son los derechos humanos reconocidos y garantizados por la constitución de cada comunidad política. (Ramos: 2020) Pág. 28-29.

Finalmente, más allá de los conceptos la democracia es el abono constitucional, dado así bajo una institucionalidad, donde los derechos humanos pueden desenvolverse de la mejor manera posible.

CONCLUSIONES

Por último, el proceso de democratización está impulsado por el ideal democrático que se expande con una fuerza indetenible, que incluso pone en evidencias la importancia de los Principios de la Democracia. Junto a ese impulso dinamizador y como fruto de él se origina una cultura democrática que se expresa también, aun cuando no solamente, en una insatisfacción respecto de los grados de logro en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades, sino en la satisfacción de sus necesidades, aspiraciones y en la eficiencia de las instituciones políticas en general, y estatales en particular.

De este modo, la pluralidad de concepciones sobre la forma de encarnar el ideal democrático, es decir, el conjunto de los fundamentos, valores y las diversas formas de institucionalizar los regímenes democráticos, hacen que la democracia éste presente en nuestra cultura occidental y en el devenir histórico. Sin duda, el modelo democrático apunta al pluralismo, igualdad y universalismo en la



sociedad para el logro del Bien Común, en base a las voluntades de las grandes mayorías. De allí que, la democratización se transforme en una exigencia de consolidar la democracia, mediante múltiples cambios que la perfeccionen.

En todo caso, se ha intentado presentar en forma ideal la armonía que subyace en la doctrina democrática, que hace visible los valores en los que se asienta el ideal democrático y las bondades que en teoría se desprenden del mismo. Pero entre el ideal democrático y la realidad democrática median enormes y profundas diferencias.

Es de hacer notar que, la democracia no es ajena a patologías de múltiples tipos. Fenómenos tales como la indiferencia ciudadana, la irresponsabilidad política, la atrofia de las instituciones, la sobrecarga de expectativas, los intereses particulares que gravitan por encima de los de la mayoría y las crisis estructurales, son fenómenos que se encuentran en la realidad de la democracia.

Por tanto, el ideal aquí descrito es el que permite juzgar las desviaciones y limitaciones de la realidad, es decir, un puente entre la deontología y lo ontológico. Como quiera que sea, ésta investigación solamente ha querido destacar los valores y principios del ideal democrático, el cual no puede confundirse con la realidad. La tensión entre ideal y realidad es la que precisamente previene para no esperar milagros de la democracia.

Finalmente, la democracia como gobierno del pueblo, presta atención a uno de sus aspectos característicos, el de la fundamentación de la autoridad de los gobernantes efectivos. En la democracia se supone que la autoridad de los gobernantes es una autoridad verdadera, es decir, la soberanía o supremacía; es por ello que la constituye en el régimen político más oportuno y considerado para las circunstancias históricas, es el sistema político-jurídico de mayores oportunidades de crecimiento individual y colectivo, por contener limitaciones al poder. Por último, la democracia entendida en su dimensión real, tiene a su favor, con todos sus defectos innumerables, la posibilidad de rectificación del error cuando resulta un mal gobierno, o en todo caso, lo que no es del todo una desventaja ética, el reparto entre todos de la responsabilidad.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Berlín, F.** (1980) *“Derecho Electoral. Instrumento Normativo de la Democracia.”* Primera Edición. Ciudad de México, México: Editorial Porrúa.
- Bermúdez, E.** (2001) Cultura Política y Democracia en Venezuela En *“Revista Venezolana de Ciencias Sociales, Vol. 5 N° 2, Diciembre.”* Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt. Pág. 9-27.
- Cabanellas de Torres, G.** (2009) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* 31° Edición. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. Tomos: II C; III D-E; VI P-Q; VII R-S; VIII T-Z.
- Godoy, O.** (1984) Aristóteles y la Teoría Democrática Primera Parte En *“Revista de Ciencia Política, Vol. VI N° 2.”* Instituto de Ciencia Política pontificia Universidad Católica de Chile. Pág. 7-47.
- Marcos, P.** (1990) Democracia y Modernidad En *“Revista Mexicana de Ciencias políticas y Sociales, Año XXXVI, Nueva Época, Abril-Junio.”* Universidad nacional Autónoma de México. Pág. 59-67.
- Pérez, E.** (1997) Educación, Desarrollo y Consolidación Democrática En *“Notas y Documentos, Año 13 N° 49 Octubre-Diciembre.”* Instituto Internacional Jacques Maritain. Pág. 44-58.
- Portantiero, J.** (1984) La Democratización del Estado. 5ª La Reconstitución del Estado En *“Pensamiento Iberoamericano Revista de Economía Política, N° 5ª Enero-Junio.”* Instituto de Cooperación Iberoamericano. Pág. 99-127.
- Ramos, J.** (2020) *“Democracia y Derechos Humanos.”* Cuadernos de Derechos Humanos. Número 2. Mérida, Venezuela: Ediciones de EPIKEIA Observatorio Universitario de Derechos Humanos y Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/12/9789801810605.pdf> [Consultado el 02 de mayo de 2022]
- Salazar, L. y Woldenberg J.** (2016) *“Principios y Valores de la Democracia.”* Primera Edición INE. Ciudad de México, México: Instituto Nacional Electoral.
- Sartori, G.** (1994) *¿Qué es la Democracia?* Bogotá, Colombia: Grupo Editorial 87.
- Suzzarini, A.** (2004) Por la Democracia En *“Dikaiosyne, N°12 Año VII, Junio.”* Universidad de Los Andes. Pág. 149-157.